

Deberá tenerse en cuenta el informe de la Conselleria de Cultura para la redacción de la versión preliminar del Plan y el ISA.

.- Se valorará la compatibilidad de usos de los suelos situados en el área de influencia del aeródromo de Viver.

G.– INDICACIONES SOBRE TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se señalan indicaciones sobre los trámites a seguir para la consecución del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General:

- 1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Referencia se elaborará el informe de sostenibilidad ambiental, y la versión preliminar del plan general.
 - La documentación denominada “*versión preliminar del plan*” en la legislación de evaluación ambiental de planes y programas se corresponde con la documentación exigida en el artículo 83.2. de la LUV.
 - La versión preliminar del Plan General y el ISA correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo de 45 días a:
 - Información pública
 - Consulta de las administraciones afectadas indicadas en el anexo I.
- 2) Previa a la aprobación provisional del Plan, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental con el contenido del artículo 12 de la LEAE y el informe de justificación de la estimación o desestimación de las alegaciones e informes recabados en los trámites exigidos, a efectos de su consideración en la aprobación provisional del Plan General.
- 3) Concluido el trámite anterior, la documentación necesaria que debe ser remitida a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial para la elaboración de la Memoria Ambiental estará compuesta por:
 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:
 - Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del informe de sostenibilidad ambiental y de la versión preliminar del plan.
 - Relación de administraciones afectadas consultadas así como de las contestaciones recibidas.
 - Certificado de aprobación provisional del Plan General.
 - Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el anexo I de este documento de referencia.
 - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.
 - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que incluirá:
 - Propuesta de Memoria Ambiental que contendrá (de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril) los siguientes apartados:

1. Contestación motivada a las alegaciones y observaciones realizadas tanto por las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados como por el público en general, durante el trámite de información pública; es decir un informe del órgano promotor en el que se justifiquen de qué modo se han tenido en cuenta las alegaciones y observaciones, en la versión preliminar del plan y en su correspondiente informe de sostenibilidad ambiental.
2. Determinaciones finales que han sido incorporadas al plan, es decir, que modificaciones se han introducido en la versión preliminar del plan con carácter previo a su aprobación provisional.
 - Documento técnico del plan general aprobado provisionalmente (de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.5 de la LUV), y demás documentación complementaria (paisaje, acústico, inundabilidad, recursos hídricos, catálogo patrimonial,)
 - Informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al Plan General elaborado, teniendo en cuenta el documento de referencia emitido por el órgano ambiental.

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Ayuntamiento, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

Para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunidad Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV)

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y en el geoportal Terr@sit (www.terrasit.gva.es) . En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma. .

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria , etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)

ANEXO I – MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS. IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 f) y 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea

de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, etc.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará, al menos, a las siguientes:

.- Administraciones públicas:

.- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y Servicio de Ordenación del Territorio.

.- Dirección General del Medio Natural:

.- Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

.- Dirección General de Calidad Ambiental:

.- Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico y Servicio de Gestión de Residuos.

.- Dirección General de Patrimonio Cultural.

.- Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias:

.- Subdirección General de Epidemiología y Vigilancia de la Salud (por captaciones de agua de consumo humano, perímetros de protección).

.- Dirección General de Energía:

.- Conselleria de Economía, Industria y Comercio

.- Servicio de Ordenación y Seguridad Minera.

.- Dirección General de Producción Agraria y Ganadería de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (por agricultura, distancia de explotaciones ganaderas a núcleo de población, etc.).

.- Confederación Hidrográfica del Júcar.

.- Diputación Provincial de Castellón (red de carreteras).

.- Ministerio de Fomento.

.- A los ayuntamientos de Pina de Montalgrao, Viver, Jérica y Caudiel.

.- Secretaría General de Transportes, Aviación Civil (por proximidad a aeródromo de Viver).

○

.- A la EPSAR, ADIF e Iberdrola.

.- A Ecologistas en Acción del País Valencià.

.- A los alegantes del proceso de participación pública del Plan del año 2003, con alegaciones de carácter medioambiental: D. Marcelino Herrero Salvador, representante de Noguera Asociación de Desarrollo Rural Coop. Val.

- Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.
- La fase de consultas (art. 10 de la LEAE) de la versión preliminar del Plan y del informe de sostenibilidad ambiental implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo.

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- i. Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- ii. Se deben evitar las expansiones innecesarias de las áreas urbanas y los modelos urbanos dispersos y/o difusos, fomentando las estructuras urbanas compactas y plurifuncionales, y respetando la morfología del tejido urbano originaria. De este modo, se debe priorizar la utilización de las viviendas y solares vacantes en suelo urbano para satisfacer las necesidades de vivienda previstas. Asimismo, se deberán ajustar los crecimientos propuestos a la demanda de suelo estudiada, priorizando la colmatación del suelo urbano.
- iii. Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- iv. En el suelo no urbanizable protegido sólo se podrán realizar actuaciones que tenga previstas el planeamiento por ser necesarias o compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los valores y/o funciones por los cuales se protege o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo. Estas actuaciones deberán disponer de una elevada capacidad de acogida del medio. Además se podrán llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la gestión de los bienes de dominio público o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública interés general y para la minoración de los riesgos que motivaron su especial protección cuando no sea posible su ubicación en otro tipo de suelo.
- v. El suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, si es posible, las zonas que se definen en el artículo 18 de la LSNU, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- vi. En las DEUT se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto